

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó requerimientos de información con relación a presupuesto participativo, participación ciudadana, compra de patrullas y expedientes



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, amplia su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando el particular a través de su recurso amplía su pedimento original, sin inconformares respecto de la respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Improcedente, Presupuesto Participativo, Participación Ciudadana, Compra de Patrullas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2331/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162822001581**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Una vez más en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ, Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta cómo van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde están las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y por qué los funcionarios de las alcaldías., siguen en más de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana.
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

El particular adjunto a su solicitud los siguientes documentos:

1. Oficio **NO.SG/DG/DGJyEL/RPA/624/2020**, de diez de diciembre de dos mil veinte, signado por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo y dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Ciudad de México, por medio del cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.
2. Oficio **SCG/DGNAT/DN/805/2020**, de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y dirigido a la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se brinda atención al Punto de Acuerdo por medio del cual el Congreso de la Ciudad exhortó a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, así como al titular de la Alcaldía Benito Juárez para

que, en el ámbito de sus atribuciones, remitieran informe sobre las inhabilitaciones de las personas servidoras públicas relacionadas con la celebración del contrato DGA/R-017ª03/2018, celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa “Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V.

II. Respuesta. El veintiséis de abril, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número, de veintiséis de abril, signado por la Secretaría de Administración y Finanzas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de las unidades administrativas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Subsecretaría de Egresos:

“En atención al correo que antecede, se manifiesta que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de adquisiciones, licitaciones, ni es órgano fiscalizador, en consecuencia se comunica la Notoria incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822001581.

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se sugiere remitir la solicitud a las 16 Alcaldías, en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, toda vez que les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, ser las responsables

del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de distribuir los recursos del presupuesto participativo en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, aunado a que tienen la obligación de publicar en sus sitios de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia la información referente a los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; así como a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México denominados Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes; en materia de presupuesto participativo le compete vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas; Instituto Electoral de la Ciudad de México, derivado de que le compete publicar en su Plataforma, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo, lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene como atribuciones investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información; adicionalmente tiene la obligación de publicar en su sitio de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia la información referente a las estadísticas e indicadores sobre los medios de impugnación, en donde se identifique el sujeto obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitan, y de los incumplimientos a las resoluciones dictadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 25 apartado E; 26 apartado B; 46 apartado A, incisos d) y e); 50 numerales 1 y 4; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numeral 2, fracciones I, IV, VII y XI; numeral 12, fracciones I, VII y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; c) fracción IV y X; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo; 56, numeral 2, fracciones I, II, III y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones II, IV y XI; 6, 11 fracción I y su último párrafo; 16 fracción III; y 28 fracciones I, III, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XXXI, XXXIV, XLIII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6; 16 segundo párrafo; 20 fracciones I, IV, VII y XI; 21; 29 fracciones I, VII y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 41, 61 fracciones I y VII; 126, 128, 133 fracciones I, II y IV; 136; 144 fracción III; 166 primer párrafo; 167, 207 fracciones I, II, III y XI; 209, 211, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracciones I, II, IX, XIII, XIX, XXI, XXIII y XXVI; 7 apartado B, fracción VI; 14 fracciones III, IV y VI; 17, 116, 119, 120 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 124 fracciones III, IV y VII; 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracciones I, IV, V, IX, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 5, 9, 13, 14, 18 y 51 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º fracciones III, VII, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XXII; 3º, 26, 27, 64 párrafo primero y 76 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 4.1.3, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.9, primer párrafo; y 4.1.10 fracciones I, II, III, V, VII y IX de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción XLI; 21 primer párrafo, 53 fracción II; 113, 114, 116, 124 fracción XII, 133 fracciones IV y XI; 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida el Gobierno de la Ciudad." (Sic.)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

"En atención a la Solicitud de Acceso de Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090162822001581, en la que se requirió conocer:

"Una vez más en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta cómo van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde están las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y por qué los funcionarios de las alcaldías., siguen en más de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana." (sic)

Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los artículos 116, 117, 118 Y 119 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Circular Uno 2019, Normatividad

en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, no es competente para proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que está área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar

En ese sentido, cabe precisar que está Unidad Administrativa conforme a sus facultades y atribuciones le son competentes, como un Área Consolidadora, efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que establece el artículo 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, únicamente tiene la atribución de Unidad Administrativa Consolidadora, en términos del numeral 2 fracción XXXV, respecto de las partidas que se encuentran incluidas en dichos Lineamientos.

Es decir, en los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de mayo de 2011, se desprende que la Dirección General únicamente tiene la atribución de Unidad Administrativa Consolidadora, en términos del inciso I numeral 2 fracción XXXV, para las partidas que a continuación se transcriben:

XXXV. UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC): Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México, **responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada** de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos, **que se adhieran a tales procedimientos**, así como de efectuar, en su caso, el pago centralizado derivado de dichas contrataciones, de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia, observando este último rubro, lo dispuesto en el Lineamiento 55, así como las responsables de la contratación consolidada de los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo de Energía Eléctrica abastecida.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes: (...)

• **DGRMSG**, unidad que efectuará la contratación consolidada...

1. 1441 "Primas por seguro de vida del personal civil"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
2. 1442 "Primas por seguro de vida del personal de seguridad pública y bomberos"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
3. 1443 "Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
4. 1541 "Vales"; Vales de despensa otorgados a los trabajadores en el fin de año.

5. 2111 “Materiales, útiles y equipos menores de oficina”; Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora.
6. 2141 “Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones”; Tóner, cartuchos, tambores, cabezales (para inyección de tinta). Fotoconductores y cintas.
7. 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos”; Gasolinas, Diesel, Gas natural comprimido.
8. 2711 “Vestuario y uniformes”; Calzado y Vestuario para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
9. 2721 “Prendas de seguridad y protección personal”; Vestuario de lluvia y equipo de protección para los Trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.
10. 2751 “Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir”; Batas para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. 2961 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte”; Llantas, cámaras, corbatas, válvulas y/o pivotes de vehículos utilitarios y/o administrativos.
12. 3141 “telefonía tradicional”; Servicio de telefonía tradicional, larga distancia nacional, internacional y mundial.
13. 3151 “telefonía celular”; Telefonía celular
14. 3171 “Servicio de acceso de Internet; redes y procesamiento de información”; Servicio de conducción de señales analógicas, digitales, hospedaje, y diseño de páginas web y correo.
15. 3191 “Servicios integrales y otros servicios”; Telefonía móvil encriptada, Radiocomunicación y Radio localización troncalizada.
16. 3231 “Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo”; Arrendamiento de computadoras, impresoras, fotocopiadoras y servidores.
17. 3361 “Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado”; Servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos.
18. 3451 “Seguro de bienes patrimoniales”; Aseguramiento de la infraestructura urbana, bienes inmuebles, bienes muebles (contenidos), vehículos, semovientes, aeronaves (propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal) y accidentes personales de trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en la vía pública.
19. 3969 “Otros gastos por responsabilidades”; Pago de deducibles, fondo de administración de pérdidas, indemnización de siniestros que por sus características requieran la aplicación de un pago especial.
20. 5151 “Equipo de cómputo y de tecnologías de la información”; Adquisición de computadoras, monitores, impresoras, no-break, servidores, firewall, scanner, ruteadores, concentradores y en general cualquier bien utilizado para el procesamiento electrónico de datos.
21. 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones (excepto ambulancias, unidades médicas móviles y camiones de transporte público de pasajeros).
22. 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos”; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones.
23. 5491 “Otros equipos de transporte”, Motocicletas (excepto de seguridad pública), y
24. 5911 “Software”; Adquisición de paquetes y programas de informática.

Por tanto, si bien es cierto que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realiza contrataciones consolidadas de adquisiciones de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que ninguna de

las partidas anteriormente mencionadas cae en la solicitud de información pública que requiere el solicitante.

Derivado de o anterior, se sugiere dirigir la solicitud a la Jefatura de Gobierno y/o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al ser el sujeto obligado que podría detentar la información." (Sic.)

Viene a robustecer lo antes expuesto, que las Unidades Responsables de Gasto (para efectos presupuestales) y Sujetos Obligados (para efectos de Información Pública), son las diversas Unidades Responsables de Gasto de la Ciudad de México, ya que son las que reciben la Asignación Presupuestal Anual y tienen la responsabilidad de su administración, recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa; y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, coadyuvan en el ejercicio de esas atribuciones.

Sin embargo, es importante precisar que, la coadyuvancia de las áreas de administración en las diferentes Unidades Responsables de Gasto **no implica que la información que se genere con motivo de la erogación de recursos públicos, sea trasladada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino que, como lo dispone el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.**

Por lo anterior, la atención a las solicitudes de información pública, de datos personales, y recursos de revisión (entre otras obligaciones), respecto de la información pública que se genere con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, se debe hacer a través de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado que, como Unidad Responsable de Gasto, recibe la Asignación Presupuestaria Anual y tiene la obligación de realizar la comprobación correspondiente.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia **al Instituto Electoral de la Ciudad de México, 16 Alcaldías, Secretaría de la Contraloría General, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría e Seguridad Ciudadana, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, [...]**

[...]

Por último, se proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

- Instituto Electoral de Ciudad de México

Titular: Mtro. Gustavo Uribe Robles
Domicilio: Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.
Teléfono: Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725
Correo Electrónico: unidad.transparencia@iecm.mx
Horario de atención: De lunes a viernes de (días hábiles), 9:00 a 16:00 horas.

- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Titular: José Misael Elorza Ruíz
Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
Teléfonos: 5627 9100 ext. 55802
Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801
Correo Electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
- Alcaldía Álvaro Obregón.
Titular: Lic. Née Alvarado Pedraza
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Alcaldía Azcapotzalco.
Titular: Madelin Stephany Ocadiz Espinoza
Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
Correo Electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas
- Alcaldía Benito Juárez.
Titular: Lic. Eduardo Pérez Romero
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535 y 5598
Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas
- Alcaldía Coyoacán
Titular: Lic. Carlos García Anaya



Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
Teléfono: 56592424
Correo Electrónico: oipcoy@hotmail.com
Horario de Atención: De 09:00 a.m - 03:00 p.m De lunes a viernes

- **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Titular: Patricia López Orantes Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

- **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Titular: Ana Corzo Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
Teléfonos: (55) 2452-3110
Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

- **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Titular: Jesus Salgado Arteaga
Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Lobby Edificio Delegacional.
Teléfonos: 01 55 5118 2800 Ext. 2321 y 9002
Correo Electrónico: oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m

- **Alcaldía Iztacalco.**

Titular: Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

- **Alcaldía Iztapalapa.**

Titular: Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia
Domicilio: Idama Nó; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a Viernes, Días hábiles

- **Alcaldía La Magdalena Contreras**
Titular: Jessica Gutiérrez Simón
Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
- **Alcaldía Miguel Hidalgo.**
Titular: David Guzman Corroviñas Domicilio: Avenida PArque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
Horario de atención: 9:00 A 15:00 hrs
- **Alcaldía Milpa Alta.**
Titular: Lic. Marcos Dario Pérez Gonzalez
Domicilio: Avenida Constitucion s/n, Barrio Los Angeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes
- **Alcaldía Tláhuac.**
Titular: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- **Alcaldía Tlalpan.**
Titular: Jorge Romero Marinero
Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000
Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
- **Alcaldía Venustiano Carranza.**
Titular: Arturo de Jesús García Torre
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350

Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

- Alcaldía Xochimilco.

Titular: Lic. Esmeralda Pineda García

Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco

Teléfono: 5334-0600 Ext. 2832

Correo Electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Titular: Andrés Israel Rodríguez Ramírez

Domicilio: Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

Correo Electrónico: unidaddetransparencia@infodf.org.mx

Horario de atención al público: Lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, viernes de 9:00 a 15:00 horas

- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Titular: Mtro. Silverio Chávez López

Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc.

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 y Ext. 1360

Correo Electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

- Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Titular: Lic. Ricardo Vázquez Rosas

Domicilio: Calle Magdalena, Número 21, 3 Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez.

Teléfono: 5340 4600 Ext. 1001 y 1130

Correo Electrónico: transparencia@tedf.org.mx

Horario de atención al público: de 8:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

[...] [Sic.]

En el sistema obra constancia de remisión de la solicitud de información de folio **090162822001581** a los sujetos obligados que considero competentes, esto es, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Instituto Electoral de la Ciudad de México; Tribunal Electoral de la Ciudad de México; Alcaldía Álvaro Obregón; Alcaldía Azcapotzalco; Alcaldía Benito Juárez; Alcaldía Coyoacán; Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; Alcaldía Cuauhtémoc; Alcaldía Gustavo A. Madero; Alcaldía Iztacalco; Alcaldía Iztapalapa; Alcaldía La Magdalena Contreras; Alcaldía Miguel Hidalgo; Alcaldía Milpa Alta; Alcaldía Tláhuac; Alcaldía Tlalpan; Alcaldía Venustiano Carranza; Alcaldía Xochimilco. Lo anterior, es visible en el siguiente acuse de remisión:



Plataforma Nacional de Transparencia



26/04/2022 15:54:42 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 4980ed11a697e9bac0cab1422aef6e5a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822001581

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México., Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión	26/04/2022 15:54:42 PM
Información solicitada	<p>Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como video cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana .</p>



Plataforma Nacional de Transparencia



26/04/2022 15:54:42 PM

Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090162822001581.pdf

IV. Recurso. El tres de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se agravió por lo siguiente:

la secretaria de finanzas olvido que recibe los recursos locales y los dispersa a las alcaldías para participación ciudadana y recibe los informes de las alcaldías al respecto, por lo tanto, deberá de entregarlo.

[Sic.]

V. Turno. El tres de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2331/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de información, como se verá a continuación:

- a) El particular al formular su solicitud peticiónó los siguientes contenidos informativos:

<p>SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y ALCALDÍAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los contratos, expedientes y proyectos celebrados con Grupo Andrade, respecto a la compra de bienes de seguridad, equipos de seguridad, cámaras, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles. • En relación con los recursos del erario de participación ciudadana: los expedientes y proyectos calificados, así como el nombre y los cargos de los funcionarios que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas. Aclarando que respecto de los proyectos requería toda la documentación soporte, incluyendo los estudios de mercado, de viabilidad y de factibilidad. • Monto de recursos del erario de participación ciudadana.
<p>SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ALCALDÍAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones tomadas por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

	<p>respecto a la renta de 1855 patrullas, en 2.2 millones de pesos por cada patrulla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compra de patrullas en las Alcaldías Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa. • Estatus de las inhabilitaciones en Benito Juárez. • Medidas preventivas adoptadas por el Secretario de la Contraloría.
TRIBUNAL ELECTORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Informe detalladamente los proyectos detallados por Alcaldía, en materia de participación ciudadana, para verificar en que rubros, con recursos locales, se utilizan recurso de participación ciudadana en materia de seguridad.
INFODF	<ul style="list-style-type: none"> • Informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por Alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana.

b) La parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso se inconformó por lo siguiente:

“la secretaria de finanzas olvido que recibe los recursos locales y los dispersa a las alcaldías para participación ciudadana y recibe los informes de las alcaldías al respecto, por lo tanto deberá de entregarlo”.

[Sic.]

De lo anterior, es posible concluir que el ahora recurrente al interponer su recurso de revisión modificó su solicitud inicial, ya que como quedó expuesto el peticionario en su solicitud no realizó ningún requerimiento de información específico a la Secretaría de Administración y Finanzas, además de que en ningún momento requirió información respecto de los recursos locales que recibe de forma etiquetada para participación ciudadana, para su posterior dispersión a las Alcaldías, así como, tampoco peticionó dato alguno referente a los informes que recibe de las Alcaldía respecto a las erogaciones que realizan en materia de participación ciudadana, cuestiones que de forma novedosa requiere al interponer el presente recurso de revisión.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI,

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2331/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**